

Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definiciones**
- Artículo 2. Desconocimiento de la norma**
- Artículo 3. Interpretación de la norma**
- Artículo 4. Modificación de la norma**
- Artículo 5. Difusión**

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, INGRESO, MATRÍCULA


- Artículo 6. Inscripción**
- Artículo 7. Requisitos para la inscripción**
- Artículo 8. Matrícula**

CAPÍTULO III. TRANSFERENCIAS, APLAZAMIENTOS, REINTEGRO Y REINGRESO

- Artículo 9. Transferencia externa**
- Artículo 10. Transferencia interna**
- Artículo 11. Requisitos para la transferencia**
- Artículo 12. Aplazamiento dentro del programa**
- Artículo 13. Reingreso y reintegro**

CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN DEL ESPACIO FORMATIVO, SÍLABO, EVALUACIÓN, CALIFICACIONES, VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

- Artículo 14. Diseño y planeación del espacio formativo**
- Artículo 15. Sílabo**
- Artículo 16. Programa de Desarrollo de la Asignatura (PDA)**
- Artículo 17. Trabajo en red**
- Artículo 18. No aprobación de los espacios formativos por falta de conexión al aula virtual**
- Artículo 19. Evaluación académica**
- Artículo 20. Periodos de reporte de las evaluaciones**
- Artículo 21. Clasificación de las evaluaciones**
- Artículo 22. Evaluación de la opción académica de grado**
- Artículo 23. Evaluación de las demás opciones académicas de grado**
- Artículo 24. Calificaciones**
- Artículo 25. Escala de calificaciones**
- Artículo 26. Calificaciones especiales**
- Artículo 27. Calificación de la opción académica de grado**
- Artículo 28. Reporte de calificaciones**
- Artículo 29. Revisión de calificaciones**
- Artículo 30. Certificación de calificaciones**
- Artículo 31. Validación**
- Artículo 32. Homologación**
- Artículo 33. Retiro de espacios formativos**

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 2 de 19

- Artículo 34. Promedios académicos
- Artículo 35. Cálculo de los promedios académicos
- Artículo 36. Repetición de cursos o espacios académicos
- Artículo 37. Seguimiento a la repetición

CAPÍTULO V. PRÁCTICAS

- Artículo 38. Prácticas académicas y prácticas profesionales o pasantías

CAPÍTULO VI. CURSOS DE POSGRADOS VIRTUALES DURANTE EL PREGRADO VIRTUAL Y PROGRAMAS COTERMINALES

- Artículo 39. Posibilidad de matricular cursos de posgrado virtual durante el pregrado virtual
- Artículo 40. Requisitos mínimos
- Artículo 41. Nota mínima de aprobación
- Artículo 42. Registro de calificaciones
- Artículo 43. Reglamentación
- Artículo 44. Programas coterminales
- Artículo 45. Registro

CAPÍTULO VII. REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE PREGRADO VIRTUAL

- Artículo 46. Requisitos para el otorgamiento del título académico de pregrado virtual
- Artículo 47. Requisito de segunda lengua
- Artículo 48. Requisito para la selección de la opción académica de grado en cada programa virtual de pregrado
- Artículo 49. Inscripción y pago de la opción académica de grado
- Artículo 50. Aprobación de la opción académica de grado virtual
- Artículo 51. Pago de la opción de grado
- Artículo 52. Vigencia de la autorización para cumplir con los requisitos de la opción académica de grado de un programa virtual
- Artículo 53. Divulgación de los requisitos para la obtención del título de grado en la Universidad Central
- Artículo 54. Derechos de autor
- Artículo 55. Seguimiento institucional

CAPÍTULO VIII. GRADOS Y TÍTULOS

- Artículo 56. Grados académicos para la modalidad virtual


CAPÍTULO IX. MENCIONES, GRADOS DE HONOR Y ESTÍMULOS

- Artículo 57. Distinciones y estímulos
- Artículo 58. Becas

CAPÍTULO X. VIGENCIA

- Artículo 59. Vigencia

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 3 de 19

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N.º 160 - 2012
(Julio 4 de 2012)**

“Mediante la cual se adoptan las normas relacionadas con el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 55 del Estatuto General y las conferidas por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 06 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio de autonomía, entre otros, reconoce a las universidades el derecho a desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 dispone que dentro de los derechos pecuniarios que pueden erigir las Instituciones de Educación Superior están, entre otros, los de inscripción, matrícula, realización de exámenes, supletorios, preparatorios, de cursos especiales y de educación permanente, y los derechos de grado.


Que el artículo 7º del Estatuto General de la Universidad indica que la institución desarrollará su actividad académica y de investigación en los campos de la técnica, la ciencia, el arte, la tecnología, las humanidades, lo jurídico, lo político y la filosofía mediante programas de pregrado, posgrado, divulgación, extensión y educación continuada, en las modalidades y con las metodologías autorizadas por la ley.

Que según el Decreto 1295 de 2010, reglamentario de la Ley 1188 de 2008, para obtener el registro calificado de los programas a distancia y virtuales, las Instituciones de Educación Superior, además de demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad, deben informar la forma como desarrollarán las actividades de formación académica, la utilización de mediaciones pedagógicas y de formas de interacción apropiadas que fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo, y la infraestructura de formación en centros de tutoría, medios educativos y personal tutor que requieran la realización de prácticas, clínicas o talleres o la presencia de los estudiantes.

Que el Reglamento Estudiantil, en su artículo 34, establece que la opción de grado será definida para cada programa académico, de acuerdo con sus requisitos y con las políticas de calidad académica de la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil, en su artículo 35, establece que la Universidad expedirá un título que acredita la idoneidad de la formación profesional del graduado y asimismo determina que para merecer

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 4 de 19

el título, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos académicos y financieros establecidos por la Universidad para el programa cursado.

Que de conformidad con el Acuerdo 06 de 2012, el Consejo Superior delegó en el Rector la expedición de la reglamentación complementaria relacionada con las normas adicionales para el funcionamiento de los programas de educación virtual en sus diferentes modalidades.

Que el Consejo Académico, en su sesión del 27 de abril de 2012, una vez escuchada la exposición de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Decanos, recomendó revisar y establecer las normas existentes referentes a aspectos académicos y requisitos para acceder al título profesional correspondiente de los programas de pregrado en las distintas modalidades virtuales, con el fin de facilitar el logro de los objetivos de calidad académica propuestos y facilitar la labor de los docentes (docente autor y docente tutor) y de estudiantes que se matriculen en estos programas.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definiciones. Para los efectos del contenido y el alcance de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones sustanciales:

Educación Virtual. Modalidad de formación cuyos programas utilizan el ciberespacio y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), donde se recurre a distintas formas de enseñanza, de relaciones y de perspectivas pedagógicas situadas en el campo de la educación a distancia.

E-Learning. Proceso formativo generado a través de los parámetros de la educación virtual y que traza como estrategia mediadora el uso intensivo de las TIC. Se refiere a programas académicos conducentes a título en los que entre el 90% y el 100% del plan de estudios se desarrolla a través de herramientas, medios y recursos propios de la modalidad virtual.


B-Learning. Estrategia formativa de apoyo que combina, desde el mismo diseño del currículo, espacios académicos presenciales con espacios académicos virtuales (asignaturas, módulos, cursos, entre otros). Exige un diseño integrado entre el sílabo y el Programa de Desarrollo de la Asignatura (PDA) y el guión.

UC Virtual. Es la plataforma de Educación Virtual en la Universidad Central que integra y enlaza los diversos programas de las distintas áreas académicas con el fin de coadyuvar al desarrollo del *e-learning* y el *b-learning* en la institución, con calidad, pertinencia y equidad.

Campus UC Virtual. Portal web para la educación virtual en la Universidad Central que contiene, entre otros, las políticas, marco normativo, procesos, procedimientos, servicios y oferta educativa correspondiente.

Aula virtual. Espacio formativo empleado para la interacción pedagógica, mediado y apoyado por el uso de TIC. En ella tiene lugar el desarrollo de los programas de educación virtual y sirve de apoyo a la educación presencial. En el aula virtual concurren docentes autores y tutores con el fin de llevar a cabo

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 5 de 19

disposiciones pedagógicas para la reflexión, el pensamiento, el conocimiento y la producción académica de los estudiantes.

Docente autor. Docente encargado de la creación y organización de contenidos relacionados con un módulo, asignatura u otro espacio formativo.

Docente tutor. Docente encargado de gestionar, a través del aula virtual, las diversas interacciones sociales y pedagógicas, referidas a preguntas, problemas, prácticas y experimentación que, de manera autónoma e independiente, trabaja el estudiante para concretar los propósitos pedagógicos previstos en los espacios formativos.

Mediación. Interacción donde se emplean herramientas tecnológicas y comunicativas para facilitar la relación entre dos o más objetos y/o sujetos.

Sincrónico. Se refiere a la coincidencia en espacio y tiempo de los actores del proceso formativo.

Asincrónico. Se refiere a la no coincidencia en espacio y tiempo entre los actores del proceso formativo.

Espacio formativo. Es el conjunto de relaciones que ordenan el acto educativo, de conformidad con el plan de estudios de un programa académico. A todo espacio formativo le corresponde un sílabo.

Sílabo. El sílabo contiene los elementos específicos requeridos para garantizar la coherencia de un programa académico.

Programa académico. Es la estructura institucional que comprende contenidos curriculares constituidos en un plan de estudios, cuyo objeto es la formación en una profesión, disciplina o campo del conocimiento y el desarrollo de actividades académicas de investigación y extensión articuladas a éste, y que cuenta con registro calificado.


Plan de estudios. Es el conjunto de espacios formativos, asignaturas, cursos, prácticas y créditos organizados en periodos académicos, que el estudiante debe cursar y aprobar, como uno de los requisitos para acceder a un título de pregrado en la Universidad.

Opción académica de grado. Modalidad académica establecida para que el estudiante de un pregrado de educación virtual, en la última etapa de sus estudios, fortalezca su formación profesional o disciplinar. Es requisito para acceder al título profesional y demanda acompañamiento y dirección desde la respectiva unidad académica. El estudiante debe pagar derechos pecuniarios por la opción académica de grado, de acuerdo con lo determinado por la Universidad.

Las opciones académicas de grado son:

- a) **Trabajo escrito de sistematización, investigación, creación o innovación.** Es el producto que presenta el estudiante, de manera individual, donde emplea los conocimientos adquiridos en el programa académico, como resultado de procesos de sistematización, de generación de conocimiento, de desarrollo de una creación artística o expresiva, o construcción de una innovación aplicada sobre una experiencia de investigación, proyección social o empresarial o proyecto pedagógico.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 6 de 19

- b) **Obra artística o literaria.** Es el producto —una obra de creación, interpretación o representación en el campo de las artes y/o de las letras—, que presenta el estudiante, de manera individual o colectiva, en el cual se emplean los conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico.
- c) **Espacio formativo o módulo de posgrado.** Es el espacio académico de un programa de posgrado ofrecido por la Universidad que puede ser matriculado por el estudiante como requisito de grado de pregrado. La lista de los cursos o módulos de este espacio académico debe ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad y divulgada por el Comité de Carrera.
- d) **Exámenes preparatorios.** Son pruebas orales presenciales o virtuales (mediante teleconferencia u otro medio idóneo) que el estudiante debe presentar frente a un jurado, sobre el total de los contenidos de un área o conjunto de asignaturas que han sido cursadas, o sobre una problemática del campo del conocimiento que se haya abordado durante el desarrollo de su plan de estudios. Tanto el jurado como las temáticas del preparatorio serán definidas por el Consejo de Facultad. Aplicará para estudiantes de los programas que establezca el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad.

Grado académico. Es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante que ha cumplido con los requisitos exigidos por el programa correspondiente.

Validación. Es la presentación y aprobación de una prueba única que permite establecer la idoneidad y suficiencia académica del estudiante. Acredita que posee el conocimiento y las competencias que desarrolla una asignatura de su plan de estudios.

Homologación. Es el reconocimiento de equivalencia en el plan de estudios de la calificación obtenida por un estudiante en una asignatura cursada en un plan de estudios de la Universidad Central o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.


ARTÍCULO 2. Desconocimiento de la norma. El desconocimiento de las normas establecidas por este régimen académico no podrá constituir razón para su incumplimiento.

ARTÍCULO 3. Interpretación de la norma. Corresponderá al Rector, con el apoyo del Consejo Académico, interpretar este régimen académico y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo con el espíritu y los principios de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Modificación de la norma. El presente régimen podrá ser modificado y actualizado por el Rector, previa propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las facultades otorgadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 5. Difusión. Las disposiciones contenidas en el presente régimen académico serán difundidas en la comunidad universitaria por los medios que ésta disponga.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 7 de 19

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN, INGRESO, MATRÍCULA

ARTÍCULO 6. Inscripción. Es el acto mediante el cual la persona interesada en un pregrado virtual de la Universidad diligencia los datos del formulario virtual establecido para el efecto, acepta los términos de uso y condiciones y realiza el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 7. Requisitos para la inscripción. Para la inscripción en cualquiera de los programas de pregrado virtuales ofrecidos en la Universidad el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento para el proceso de admisiones y, en especial, contar con documento de identidad vigente (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería o pasaporte, si el aspirante reside fuera del país).

PARÁGRAFO ÚNICO. No se podrá garantizar el cupo cuando el estudiante incurra en una inscripción tardía, incompleta o incorrecta, o cuando la institución, por razones de fuerza mayor, se vea impedida para ofrecer el espacio formativo. Para el procedimiento de devoluciones y abonos de valores de matrículas se aplicarán las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 8. Matrícula. La matrícula es el acto a través del cual el estudiante regulariza su vinculación a la Universidad en un programa académico. El proceso de matrícula comprende la inscripción de créditos académicos y el pago de derechos pecuniarios establecidos por la institución.

La matrícula deberá efectuarse en cada periodo o ciclo académico y dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III TRANSFERENCIAS, APLAZAMIENTO, REINTEGRO Y REINGRESO


ARTÍCULO 9. Transferencia externa. Los aspirantes que hayan cursado estudios en otras Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o el equivalente, si el estudiante se encuentra en un país extranjero, podrán solicitar la admisión de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad y cumpliendo con la entrega de los documentos requeridos para que la Coordinación Académica del Programa realice el estudio de la Homologación, la cual debe ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 10. Transferencia interna. Un estudiante podrá solicitar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad, el cambio de un programa de pregrado a otro, cualquiera sea su modalidad presencial o virtual. El establecimiento de los requisitos, así como el estudio sobre la transferencia, competen a la Coordinación Académica de los Programas y la decisión, a los respectivos Consejos de Facultad involucrados.

ARTÍCULO 11. Requisitos para la transferencia. Para el traslado de un pregrado a otro pregrado en la Universidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado un mínimo de créditos académicos, definidos por el programa al que se transfiere.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 8 de 19

- b) No haber sido sancionado con medida de expulsión o similar en la Universidad de origen o en la Universidad Central. Cumplir todos los demás requisitos exigidos por el programa al cual aspira ingresar.
- c) Para las transferencias internas deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el programa del cual proviene al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 12. Aplazamiento dentro del programa. Cuando el estudiante desee aplazar voluntariamente sus estudios en un espacio formativo programa de pregrado virtual, deberá solicitar autorización de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad en la Coordinación Académica del Programa, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 13. Reingreso y reintegro. Para los reingresos y reintegros al programa virtual de pregrado se aplicará lo dispuesto para el efecto en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO IV PLANEACIÓN DEL ESPACIO FORMATIVO, SÍLABO, EVALUACIÓN, CALIFICACIONES, VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 14. Diseño y planeación del espacio formativo. El diseño y planeación de cada espacio formativo se cumplen con la elaboración del sílabo y del Programa de Desarrollo de la Asignatura (PDA), que se ofrece en la plataforma de educación virtual.

ARTÍCULO 15. Sílabo. El sílabo contiene los elementos específicos requeridos para garantizar la coherencia de la arquitectura curricular, a saber:

- a) Los objetivos del espacio formativo, expresados en términos de las competencias que el estudiante debe adquirir.
- b) Los contenidos mínimos que el estudiante debe trabajar.
- c) La bibliografía que obligatoriamente debe consultar y manejar.
- d) El número de créditos académicos que acumula el estudiante al aprobarlo.
- e) El dispositivo o los dispositivos pedagógicos que se han previsto al atribuirle el correspondiente número de créditos académicos.


PARÁGRAFO 1. Los sílabos de los espacios formativos ofrecidos entre programas serán acordados conjuntamente entre las unidades académicas prestadoras de los servicios. En todo caso, los sílabos deben ser estudiados por el Comité de Carrera o por la unidad que administra el programa académico para su aprobación en el Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO 2. Los sílabos aprobados de los espacios formativos que integran el programa virtual estarán a disposición de los estudiantes en la plataforma virtual de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Los mecanismos para el diseño, elaboración, aprobación y modificación de los programas de pregrado virtuales se establecen en el marco de la política institucional y del Sistema de la Calidad. Estos procedimientos estarán a cargo de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 16. Programa de Desarrollo de la Asignatura (PDA). Se constituye como el referente para el diseño y planeación del espacio formativo. El PDA para los espacios formativos virtuales definirá el

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 9 de 19

guión y la manera como se desarrollarán las actividades y los trabajos de los estudiantes, las características de calidad de dichos trabajos, así como los criterios y los medios a los cuales se sujetarán las evaluaciones correspondientes.

A cada docente autor se le entregará una guía para la elaboración del pre-guión, la cual incluirá cada uno de los pasos y normas que debe seguir para tal efecto.

Los estudiantes de los programas virtuales encontrarán en la plataforma los contenidos y formas de evaluación apropiadas para cada espacio formativo. El proceso formativo recae especialmente en el estudiante y en su motivación y disposición para colaborar e interactuar con el tutor y con sus compañeros de aula.

ARTÍCULO 17. Trabajo en red. El trabajo en red de los estudiantes en las sesiones programadas de *chats*, foros virtuales, teleconferencias y demás actividades, se considera indispensable para el logro de los objetivos de formación en los cursos de su plan de estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO. El sistema de créditos académicos toma en cuenta tanto el trabajo participativo y colaborativo con acompañamiento directo por parte del docente tutor como el trabajo independiente y exige que entre las dos formas de trabajo se dé continuidad. Por lo tanto, el programa o dependencia establecerá las condiciones de participación e interacciones del estudiante en el respectivo espacio formativo.

ARTÍCULO 18. No aprobación de los espacios formativos por falta de conexión al aula virtual. Un espacio formativo se reprueba con el 20% de no conexión del total de horas exigidas de conexión al aula virtual, debidamente registradas por el docente tutor, quien deberá reportarlas en el sistema.

A partir del momento en que se cumpla el porcentaje de no conexión que ocasiona la no aprobación, se cancelará su acceso al aula virtual y se le informará por correo electrónico sobre la pérdida del espacio formativo; por lo tanto, la calificación correspondiente a partir de ese instante será cero (0,0).

La no conexión al aula virtual por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada por el estudiante, puede no ser contabilizada, previa aprobación del Programa Académico.


Para el efecto, el estudiante deberá, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su ocurrencia, solicitar la no contabilización de las fallas mediante comunicación sustentada, junto con las evidencias o soportes correspondientes.

ARTÍCULO 19. Evaluación académica. La evaluación es un instrumento de valoración del proceso de formación; y de las competencias que constituyen el objetivo de los espacios formativos de un plan de estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Académico, previa justificación escrita por parte de la Facultad respectiva, podrá autorizar una sola evaluación o la modificación para algunos espacios académicos virtuales que, por su estructura y metodología, lo requieran.

ARTÍCULO 20. Periodos de reporte de las evaluaciones. Cada espacio formativo definirá desde el inicio los procesos de evaluación establecidos de acuerdo con su naturaleza y diseño y se podrán realizar

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 10 de 19

diferentes tipos de evaluaciones, según lo previsto en el PDA. Las fechas límite de cada periodo de evaluación serán establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 21. Clasificación de las evaluaciones. Las evaluaciones consistirán en la valoración de la calidad de los productos académicos realizados por el estudiante para adquirir las competencias esperadas. Dicha valoración tendrá en cuenta la complejidad del trabajo y el momento del proceso formativo al cual corresponde. Las evaluaciones se clasificarán así:

- a) **Parcial.** Se trata de la evaluación que da cuenta del proceso adelantado durante un periodo y que genera retroalimentación.
- b) **Final.** Corresponde a la valoración final del proceso y su propósito es evidenciar el resultado alcanzado por el estudiante al finalizar el espacio formativo.
- c) **Supletoria.** Se trata de una evaluación extemporánea que se realiza en remplazo de una prueba o trabajo parcial o final, previamente autorizada por la Dirección del Programa a solicitud escrita del estudiante, cuando medie justa causa debidamente comprobada. Una vez autorizada, el estudiante deberá hacer el pago establecido por la Universidad para la evaluación supletoria. Si el estudiante no hace la entrega por el medio establecido por la Universidad en la fecha que se le autorizó para la evaluación supletoria, su calificación será de cero (0,0).
- d) **Clasificación de segunda lengua.** Es la evaluación virtual del conocimiento y dominio de una segunda lengua, que aplica el Departamento de Lenguas o la institución que apruebe la Universidad, para establecer el nivel en el cual debe ser ubicado el estudiante. Las evaluaciones orales se harán presencial o virtualmente (mediante teleconferencia), cuando sea necesario verificar esta competencia, según se establece en cada plan de estudios.

El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes por la presentación del examen de clasificación o el supletorio de segunda lengua cuando se utilice la teleconferencia.

ARTÍCULO 22. Evaluación de la opción académica de grado. Los estudiantes, con apoyo de su tutor, tendrán la posibilidad de presentar sus trabajos de grado acordes con las exigencias académicas y los apoyos tecnológicos ofrecidos a través del sistema educativo virtual.


La presentación formal del trabajo escrito deberá ajustarse a las normas de presentaciones internacionales y preferencialmente a las de la *American Psychological Association*, APA.

En caso de nombrarse jurados externos, su contratación deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 23. Evaluación de las demás opciones académicas de grado. La evaluación de las demás opciones académicas de grado: curso de profundización temática, curso o módulo de posgrado y exámenes preparatorios serán definidos por el respectivo Comité de Carrera.

ARTÍCULO 24. Calificaciones. La calificación será otorgada por el docente tutor según lo establecido en el PDA.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 11 de 19

El docente tutor deberá proporcionar al estudiante la retroalimentación necesaria para que éste comprenda la manera como su producción fue valorada. En todo caso, el estudiante deberá recibir del docente las explicaciones que solicite de la calificación otorgada.

En ningún caso, la calificación podrá tener el sentido de retribución o sanción. Estas situaciones se tratarán según lo previsto en los Reglamentos Disciplinarios.

ARTÍCULO 25. Escala de calificaciones. Las calificaciones se expresarán en escala numérica desde cero (0,0) hasta cinco coma cero (5,0) en intervalos de cinco décimas, de acuerdo con los criterios definidos por la Universidad.

Para todos los programas de pregrado de la Universidad, la nota mínima aprobatoria será tres coma cero (3,0).

La nota definitiva de la asignatura o espacio académico será el resultado, sin aproximación, de la ponderación de las calificaciones establecidas en cada espacio formativo, que se calculará automáticamente por el Sistema de Información Académica.


Los espacios formativos que, por excepción, tengan sólo una calificación, deberán cumplir con la escala numérica de intervalos de cinco décimas.

ARTÍCULO 26. Calificaciones especiales. Las calificaciones especiales se aplicarán en condiciones excepcionales a los estudiantes que no cumplan con los requisitos necesarios para recibir una calificación ordinaria dentro de un espacio formativo; y serán las siguientes:

- a) **Calificación de evaluación pendiente (P).** Esta calificación se aplicará cuando, por razones de fuerza mayor, no se haya podido asignar dentro del plazo determinado por la Universidad. El estudiante deberá presentar solicitud al docente tutor quien, previo estudio, dará su autorización para presentar la evaluación pendiente.
- b) La nota (P) deberá remplazarse, a más tardar en los quince (15) días calendario siguientes a la aplicación de la evaluación que se autorizó. Si la nota (P) no se remplaza durante el plazo estipulado, el tutor asignará al estudiante la calificación de cero (0,0).
- c) **Calificación de evaluación pendiente especial (PE).** Corresponde a la nota especial aplicable al estudiante que se encuentra desarrollando la opción académica de grado, y que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido culminarla dentro del periodo académico inicialmente establecido. El estudiante deberá presentar la solicitud debidamente sustentada al tutor y debe ser aprobada por el Consejo de Facultad.
- d) Si la nota (PE) no se remplaza durante el periodo académico en el cual el estudiante debería haber culminado, el tutor asignará la calificación de cero (0,0).
- e) Mientras el certificado de notas incluya una nota pendiente, éste tendrá carácter provisional.

ARTÍCULO 27. Calificación de la opción académica de grado. La calificación de todas las opciones académicas de grado será de carácter individual y se asignará con base en los criterios establecidos en el artículo 22 de este régimen. Éstas son:

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 12 de 19

No aprobada (menor de 3,0)
Aprobada con modificaciones
Aprobada

PARÁGRAFO 1. Cuando se apruebe el trabajo escrito sobre investigación, sistematización, creación artística, innovación tecnológica, proyecto pedagógico —así como sus soportes— deberán ser entregados en medio digital a la Biblioteca de la Universidad para ser incluidos en las colecciones institucionales.

PARÁGRAFO 2. Para quienes tomen el curso de profundización temática, o los exámenes preparatorios (vía teleconferencia), la calificación se obtendrá de acuerdo con lo especificado en el sílabo, en el PDA o en los lineamientos de los exámenes aprobados por el Consejo de Facultad, dentro de la escala de calificaciones prevista y la nota mínima aprobatoria dispuesta en el artículo 25 de este reglamento.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante reprueba la opción académica de grado, deberá reiniciar el proceso con todas sus implicaciones. La Universidad le permitirá cambiar la opción, previa solicitud debidamente justificada ante el docente tutor, quien la tramitará ante el Comité de Carrera para su aprobación, autorización de inscripción y pago de la misma.

ARTÍCULO 28. Reporte de calificaciones. Las calificaciones serán reportadas por el docente tutor dentro de los plazos establecidos en el programa. El estudiante deberá consultar de manera permanente su reporte de calificaciones en el Sistema de Información Académica, con el fin de tener conocimiento de su proceso formativo, y solicitar la revisión que considere necesaria dentro de los tiempos y fechas estipuladas por la Universidad.

ARTÍCULO 29. Revisión de calificaciones. El estudiante tendrá derecho a solicitar al docente tutor, mediante comunicación escrita —y por los medios habilitados para dicho fin por la Universidad—, la revisión de su calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la misma en el Sistema de Información Académica. El docente tutor contará con tres (3) días hábiles, después de recibida la solicitud, para analizar y dar respuesta a la petición, lo cual deberá ser informado ante la unidad respectiva.


PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión tomada por el docente tutor, dispondrá de un (1) día hábil para realizar la solicitud de designación de un segundo calificador. La solicitud se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si se designa un segundo calificador, el resultado de esta revisión se dará a conocer dentro los tres (3) días hábiles siguientes, el cual será definitivo e inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Las fechas límite para la revisión de calificaciones en cada periodo de evaluación serán incluidas en cada programa del espacio formativo. Pasadas estas fechas, la calificación será definitiva e inmodificable.

ARTÍCULO 30. Certificación de calificaciones. La Universidad certificará en documento impreso o digital las calificaciones del estudiante para cada uno de los niveles cursados, aprobados y debidamente registrados. Esta función será exclusiva de los Secretarios Académicos de cada Facultad.

ARTÍCULO 31. Validación. Podrán presentar las validaciones los aspirantes a un programa de pregrado, así como los estudiantes con matrícula vigente. El porcentaje de créditos académicos que pueden ser

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 13 de 19

validados será determinado por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad, a solicitud del respectivo comité. El estudiante que pierda la validación deberá matricular y aprobar el espacio formativo respectivo.

Los seminarios, las prácticas y los cursos de contexto virtuales no son susceptibles de validación.

El Consejo de Facultad aprobará el procedimiento general aplicable a las validaciones para los respectivos departamentos que la conforman. El Comité de Carrera será el encargado de estudiar cada caso y de negar o recomendar su aprobación ante el Consejo de Facultad.

Un espacio formativo no aprobado, no puede ser validado por el estudiante.

La Universidad establecerá, en el marco de la normatividad vigente, el valor que debe sufragar el estudiante por una validación.

ARTÍCULO 32. Homologación. Toda solicitud de homologación de un espacio formativo deberá ser presentada por el aspirante en el momento de solicitar su ingreso al programa de pregrado, y deberá ser resuelta antes de que se verifique la matrícula por primera vez. Las calificaciones obtenidas por el estudiante en el programa e institución de origen serán reconocidas como equivalentes e incorporadas al Sistema de Información Académica de la Universidad, a solicitud del Comité Académico del Programa.

El Comité Académico del Programa evaluará, en cada caso, si los espacios formativos a homologar son similares a los que ofrece el plan de estudios del programa.

No se podrán homologar espacios formativos basados en la participación del estudiante, tales como seminarios, prácticas y cursos de contexto. Los Comités de Carrera, por justificación motivada ante el Consejo de Facultad, podrán definir las asignaturas no sujetas a homologación.

El Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad, a solicitud del Comité Académico del Programa, determinará el porcentaje de créditos que se pueden homologar en cada programa específico.


ARTÍCULO 33. Retiro de espacios formativos. En el calendario académico se fijará la fecha máxima para que el estudiante pueda retirar un espacio formativo inscrito en el periodo académico vigente.

ARTÍCULO 34. Promedios académicos. Para la toma de decisiones sobre el mejoramiento académico, los resultados históricos por cohortes en cada programa, la adjudicación de becas académicas u otras situaciones requeridas por la Universidad, se considerarán los promedios académicos establecidos en el artículo 32 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Superior).

ARTÍCULO 35. Cálculo de los promedios académicos. Los promedios académicos se calcularán de la siguiente forma:

- a) **Promedio simple del periodo académico.** Será el cociente entre la suma de los valores de la nota definitiva de los espacios formativos tomados en el periodo y el número de espacios formativos.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 14 de 19

- b) **Promedio del periodo académico ponderado por créditos.** Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de los espacios formativos del periodo entre el número de créditos cursados en el mismo.
- c) **Promedio acumulado de los espacios formativos aprobados.** Será el cociente de la suma de los valores de la nota definitiva de todos los cursos aprobados y el número de cursos aprobados.
- d) **Promedio acumulado de todo lo cursado.** Será la suma de los valores de la nota definitiva de todos y cada uno de los espacios formativos tomados, tanto aprobados como no aprobados en la historia académica del estudiante, contemplando homologaciones, validaciones y cursos inter semestrales, y dividida entre el número de espacios formativos.
- e) **Promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado.** Será la suma de los productos de la nota definitiva de los espacios formativos aprobados y reprobados (se contemplan las homologaciones, validaciones y espacios formativos inter-semestrales) por el respectivo número de créditos, dividido entre el número total de créditos cursados.

ARTÍCULO 36. Repetición de cursos o espacios formativos. En los casos en que el estudiante repruebe uno o más cursos o espacios formativos, se procederá de la siguiente forma:


- a) Cuando se reprueban por primera vez, el estudiante podrá repetirlos en cualquier periodo académico o en el intersemestral, de acuerdo con las restricciones del plan de estudios.
- b) Cualquier caso de pérdida por más de una vez deberá ser registrado en el plan de seguimiento a repitentes por el programa al que pertenezca el estudiante, y éste deberá realizar un acuerdo académico con Comité del Programa.
- c) Cuando se repruebe un curso o espacio formativo en más de una ocasión, la carga académica máxima del estudiante para el periodo en que inscriba los cursos o espacios formativos perdidos se verá disminuida en un (1) espacio formativo por cada espacio que repita, multiplicado por el factor de n-1 número de veces que los pierda.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando el cálculo realizado con la fórmula genere un valor menor o igual a cero, el resultado implicará que el estudiante sólo podrá inscribir un espacio formativo en el periodo académico y será aquel que ha perdido un mayor número de veces.

ARTÍCULO 37. Seguimiento a la repetición. El seguimiento académico del estudiante repitente es responsabilidad del docente tutor, el cual, dentro de un programa para el mejoramiento del rendimiento académico y de las prácticas pedagógicas, establecerá un plan para el análisis, seguimiento y apoyo a los repitentes. En los casos de asignaturas donde se presenten pérdidas reiterativas, el Comité del Programa Virtual propondrá al Consejo de Facultad los ajustes necesarios.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Universidad definirá el costo financiero asumido por el estudiante por seguimiento y apoyo a la repetición por parte de un docente tutor.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 15 de 19

CAPÍTULO V PRÁCTICAS

ARTÍCULO 38. Prácticas académicas y prácticas profesionales o pasantías. En desarrollo de los programas académicos se podrán realizar prácticas y pasantías, en el marco de la normatividad establecida para el efecto por la Universidad. Los programas académicos virtuales deben tener formalizados, publicados y aprobados por el Consejo de Facultad los lineamientos para la supervisión, iniciación, desarrollo, evaluación y calificación de las prácticas y pasantías.

CAPÍTULO VI ESPACIOS FORMATIVOS DE POSGRADOS VIRTUALES DURANTE EL PREGRADO Y PROGRAMAS COTERMINALES

ARTÍCULO 39. Posibilidad de matricular espacios formativos de posgrado virtual durante el pregrado. Los estudiantes de pregrado podrán matricular espacios formativos en un programa de posgrado virtual ofrecido por la Universidad, cumpliendo los requisitos académicos establecidos para cada caso. Estos estudiantes no se considerarán como estudiantes de posgrado.

Un espacio formativo virtual de posgrado podrá ser tomado como opción académica de grado en un pregrado, según lo previsto en los artículos 1º y 46 de este reglamento.

ARTÍCULO 40. Requisitos mínimos. Para que un estudiante de pregrado pueda matricular un espacio formativo de posgrado virtual como opción de grado, es necesario:


- a) Haber aprobado el ochenta por ciento (80%) de los créditos del programa de estudios que adelante.
- b) Contar con un promedio acumulado ponderado por créditos de las asignaturas aprobadas igual o superior a tres coma cinco (3,5).
- c) Cumplir los requisitos académicos exigidos por el programa de posgrado virtual.
- d) Ser admitido por la dirección del programa de posgrado virtual.

ARTÍCULO 41. Nota mínima de aprobación. Cuando el estudiante de pregrado obtenga una calificación inferior a la nota mínima de tres coma cero (3,0) en el espacio formativo de posgrado virtual, se considerará perdido para su pregrado y no lo podrá repetir, validar ni homologar posteriormente en el programa de posgrado virtual.

ARTÍCULO 42. Registro de calificaciones. Todas las calificaciones obtenidas por estudiantes de pregrado serán registradas en el Sistema de Información Académica en las fechas establecidas en el Calendario Académico⁷ y se tendrán en cuenta para todos los efectos, especialmente en el cálculo de promedios.

ARTÍCULO 43. Reglamentación. Los Consejos de Facultad, previa solicitud sustentada de los Comités Académicos de Departamento y de Posgrado, reglamentarán los cursos, módulos o espacios formativos, los requisitos académicos, el número máximo de créditos de posgrado, las condiciones y demás aspectos

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 16 de 19

de organización y funcionamiento de los mencionados que puedan tomar los estudiantes de pregrado en un programa de posgrado virtual.

ARTÍCULO 44. Programas coterminales. Para propiciar la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y posgrado y entre los diferentes niveles de posgrado, se establecen programas coterminales entre determinados programas de pregrado y de posgrado en los que los créditos de los cursos de posgrado tomados por un estudiante durante el pregrado le son homologados en su plan de estudios de posgrado, luego de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante de pregrado, que haya cumplido los requisitos para matricular un espacio formativo de posgrado que aparecen en el artículo 40 de esta resolución, podrá solicitar admisión al programa coterminal.
- b) El estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos de admisión del programa coterminal, según lo acordado por el programa o los programas de pregrado y posgrado involucrados y aprobados por el Consejo o los Consejos de Facultad correspondientes.
- c) Si el estudiante aprueba los cursos de posgrado con calificación superior a tres coma cinco (3,5), y en el evento en que decida continuar con el posgrado, podrá homologar los créditos una vez obtenga el título de pregrado.
- d) Los Consejos de Facultad establecerán el máximo de créditos de posgrado tomados durante el pregrado que puedan ser homologados en el posgrado bajo la modalidad de programa coterminal.

ARTÍCULO 45. Registro. Las unidades académicas inscribirán en el Sistema de Información Académica, los espacios formativos de posgrado que se ofrezcan para ser matriculados por estudiantes de pregrado.

CAPÍTULO VII REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE PREGRADO

ARTÍCULO 46. Requisitos para el otorgamiento del título académico de pregrado. La Universidad Central otorgará el título de pregrado, en las fechas señaladas en el Calendario Académico, a los estudiantes que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:


Requisitos académicos:

- a) Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de pregrado.
- b) Aprobar la opción académica de grado definida en el artículo 1º del presente reglamento y definida específicamente para el programa correspondiente.
- c) Cumplir con el requisito de segunda lengua, de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

Requisito administrativo:

Pagar y presentar el paz y salvo correspondiente de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios como los demás requisitos establecidos por la Universidad.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 17 de 19

Requisito disciplinario:

No haber sido sancionado con suspensión de derechos de grado y título o con medida de expulsión, de conformidad con el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad y las normas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 47. Requisito de segunda lengua. Cumplir con el requisito de segunda lengua, mediante certificado de aprobación de cursos de la institución, previo pago de los mismos, o de otras instituciones reconocidas por la Universidad, o mediante certificado de competencia expedido tras la aprobación de un examen de clasificación expedido por una institución académica certificada nacional o internacional.

PARÁGRAFO ÚNICO. Podrá ser eximido del requisito de segunda lengua, el estudiante que haya cursado la secundaria u otro pregrado en una institución con segunda lengua aprobada por el programa académico.

ARTÍCULO 48. Requisito para la selección de la opción académica de grado en cada programa de pregrado. El Comité de Carrera del Programa Virtual definirá y someterá a aprobación del respectivo Consejo de Facultad las opciones académicas de grado seleccionadas por cada programa y los procedimientos para la obtención del título académico de pregrado, teniendo en cuenta el plan de estudios, las áreas prioritarias y las líneas de interés, las políticas académicas de la Universidad y lo establecido en el presente reglamento.


ARTÍCULO 49. Inscripción y pago de la opción académica de grado. Una vez haya aprobado al menos el 80% del número de créditos del plan de estudios del programa virtual, el estudiante escogerá la opción académica de grado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, e inscribirá una propuesta ante el Comité Académico del Programa Virtual que especifique:

- a) Nombre del estudiante que presenta la propuesta; y en los casos del trabajo de investigación, sistematización, creación o innovación y de creación artística, el nombre del docente tutor de la Universidad Central que se propone.
- b) Tipo de opción escogida: Trabajo de investigación, sistematización, creación o innovación tecnológica, curso de profundización temática, curso o módulo de posgrado. El estudiante deberá especificar los objetivos generales y específicos, la justificación, el cronograma y los resultados esperados.

ARTÍCULO 50. Aprobación de la opción académica de grado. El Comité Académico del Programa Virtual analizará la propuesta de la opción académica de grado presentada por el estudiante, en cuanto a su pertinencia, coherencia y factibilidad. En caso de aprobarla, el Consejo de Facultad designará el tutor que cumplirá las funciones de orientación y acompañamiento, y que tendrá la responsabilidad de orientar y supervisar el cumplimiento de la propuesta aprobada, y evaluar periódicamente los avances realizados por el estudiante.

Las opciones de grado de los espacios formativos: curso de profundización temática, módulo de posgrado y exámenes preparatorios, tendrán un acompañamiento que será definido por el Consejo de Facultad respectivo.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 18 de 19

ARTÍCULO 51. Pago de la opción de grado. Una vez que la propuesta haya sido aprobada, el estudiante pagará el valor establecido para ésta, para lo cual deberá seguir los procedimientos estipulados por la Universidad.

ARTÍCULO 52. Vigencia de la autorización para cumplir con los requisitos de la opción académica de grado. A partir del pago de la opción académica de grado, el estudiante deberá aprobarla en el lapso de un periodo académico. Si no la termina en el plazo establecido, deberá reiniciar el proceso de inscripción, aprobación y pago.

En casos especiales y debidamente justificados, el Comité Académico del Programa podrá prorrogar este plazo hasta por un periodo académico adicional.

El estudiante deberá inscribir la opción académica de grado en las fechas que el Consejo Académico haya establecido para tal efecto en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 53. Divulgación de los requisitos para la obtención del título de grado. Los decanos, los directores de departamento y los coordinadores académicos de cada programa de pregrado, deberán dar información pública, explícita y clara acerca de los requisitos para obtener el título de pregrado, así como el procedimiento para la inscripción y pago respectivos. Los decanos supervisarán el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 54. Derechos de autor. Durante el desarrollo del pregrado y en la presentación de trabajos escritos o entregados en medios magnéticos, productos y materiales de respaldo deberán acatar y respetar las normas universales y las establecidas por la Universidad sobre propiedad intelectual.


ARTÍCULO 55. Seguimiento institucional. Los decanos, los directores de departamento y los coordinadores académicos de cada programa son las personas responsables de realizar el seguimiento y control de la inscripción, desarrollo y finalización del plan de estudios y de otorgar información oportuna y clara a los estudiantes y docentes tutores sobre todos los requisitos y procedimientos para obtener el título de pregrado en cada uno de los programas académicos virtuales.

CAPÍTULO VIII GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 56. Grados académicos para la modalidad virtual. El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante, único documento que acredita la culminación e idoneidad de la formación profesional de pregrado. Para obtener el título, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el plan de estudios de su programa académico, y cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los estudiantes del programa de pregrado virtual, cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos para el grado, recibirán el título en forma digital a través de los medios electrónicos establecidos o en forma presencial, en el marco establecido por la normatividad sobre la materia.

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL No. 160 - 2012	Única Versión Julio 4 de 2012
		Página 19 de 19

**CAPÍTULO IX
DISTINCIONES Y ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 57. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos se otorgarán en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Estudiantil aprobado por la Universidad.

ARTÍCULO 58. Becas. Se otorgará a los aspirantes o estudiantes de programas de pregrado virtuales de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y demás normas complementarias y concordantes.

**CAPÍTULO X
VIGENCIA**

ARTÍCULO 59. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de julio de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO PÁRAMO ROCHA
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General

ELABORÓ: VA	REVISÓ: Departamento de Comunicación y Publicaciones Jaime Castellanos /OJ Claudia Paola Ángel/SG	APROBÓ: Fabio Raúl Trompa/SG
-------------	---	------------------------------